

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MIGUEL MÉNDEZ, LA ESCUELA DE JOYERÍA DE LARIMAR, DEL DISTRITO MUNICIPAL BAHORUCO, PROVINCIA BARAHONA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Miguel Méndez descubrió en el año 1974, una variedad de roca semipreciosa autóctona de la República Dominicana, cuyo único yacimiento está ubicado en la loma La Filipina, provincia Barahona, a la cual bautizó con el nombre Larimar;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Miguel Méndez, con su dedicación, empeño y tenacidad, hizo posible que el mundo conozca esta piedra preciosa de cualidades únicas en el planeta, propia de nuestro país;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Miguel Méndez fue el primer dominicano que se dedicó a pulir y tallar el Larimar; así como a promover su uso en la industria lapidaria dominicana, adquiriendo al día de hoy, gran valor artesanal para la fabricación de joyas y prendas que se comercializan a nivel nacional e internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor Miguel Méndez, bautizó esta piedra semipreciosa en honor a su hija Larissa, combinando las dos primeras sílabas de su nombre Lary con el nombre del mar, por el color semejante de la piedra con éste;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Senado de la República, mediante Resolución aprobada el 30 de noviembre de 2011, reconoció al señor Miguel Méndez, por ser el primer artesano dominicano que trabajó la piedra Larimar.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 2489, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2489, del 8 de julio de 1950;

VISTA: La Ley No. 296-11, del 4 de noviembre de 2011, que designa como Piedra Nacional de la República Dominicana, la gema denominada Larimar, la cual se encuentra únicamente en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto designar la escuela de Joyería de Larimar, del distrito municipal Bahoruco, con el nombre de Miguel Méndez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio del distrito municipal Bahoruco, municipio La Ciénaga, provincia Barahona.

Artículo 3.- Designación. Se designa a la escuela de Joyería de Larimar, ubicada en el distrito municipal La Ciénaga, provincia Barahona, con el nombre “Escuela de Joyería de Larimar Miguel Méndez”.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se dispone que el Ministerio de la Presidencia, coloque el nombre correspondiente a la escuela de Joyería de Larimar Miguel Méndez y una tarja identificativa con los datos biográficos y la labor principal de Miguel Méndez.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de la Presidencia, en la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de la Presidencia queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurrido los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MIGUEL MÉNDEZ, LA ESCUELA DE JOYERÍA DE LARIMAR, DEL
DISTRITO MUNICIPAL BAHORUCO, PROVINCIA BARAHONA.**

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.